



VISTO:

El Expediente n.° **CM000020240000015** y Expediente Externo n.° 43902-2023 que acumulados contienen el Escrito S/N de fecha 2 de octubre de 2023 suscrito por el ciudadano Willy Cahuaza Gonzales (folio 1 – 35), Acuerdo de Concejo n.° 209-2023-MPCP de fecha 20 de octubre de 2023 (folio 129 – 130), Carta n.° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV de fecha 6 de noviembre de 2023 (folio 135), Escrito n.° 4 recibido el 21 de noviembre de 2023 (folios 140 – 202), Carta n.° 003-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV de fecha 24 de noviembre de 2023 (folio 203), Escrito n.° 02 recibido el 28 de noviembre de 2023 (folios 206 – 211), Carta n.° 004-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV de fecha 29 de noviembre de 2023 (folio 212), Carta n.° 09-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA de fecha 01 de diciembre de 2023 (folio 261), Informe Legal n.° 000128-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 28 de febrero de 2024 (folios 282 – 304), Informe Legal n.° 000738-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 305 – 307), Dictamen n.° 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 308 – 339), Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 027-2024-MPCP de fecha 5 de septiembre de 2024 (folios 358 – 380), Informe n.° 000262-2024-MPCP/ALC-GSG de fecha 11 de septiembre de 2024 (folios 381 – 382) y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante Escrito recibido el 02 de octubre de 2023, el ciudadano Willy Cahuaza Gonzales, solicita que el Concejo Municipal declare la vacancia en el cargo de regidora provincial a la señora Priscila Li Picón, al haber incurrido en la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante “LOM”), esto, tras asumir funciones administrativas propias de la administración municipal, tales como: a) Solicitar la contratación de servicios, b) realizar términos de referencia para la contratación de servicios, c) firmar el SIGA para la contratación de los servicios; y, d) recomendar la contratación entregando la respectiva proforma de cotización de servicios; conforme se observaría en el siguiente:

“(…)

PRIMER HECHO – EXPEDIENTE INTERNO N° 40787-2023.- Del mencionado expediente administrativo, se puede observar que la regidora en cuestión Mediante Carta N° 007-2023-MPCP-CR-PLPCSECTASel fecha 28 de agosto del 2023, solicita a la alcaldesa provincial “encargo interno para alquiler de camioneta con conductor”.

(…)

En la mencionada carta al solicitar un encargo interno, la regidora provincial adjuntando una cotización o proforma por el alquiler de la camioneta, de fecha 29 de agosto de 2023 (de la carta en referencia la regidora señala: “Se adjunta proforma”), la misma que se encuentra a nombre del cliente: Priscila Li, otorgado por la persona de Joaquín Lucio Salinas Muñoz”, persona natural con negocio (empresa G Y M).

(…)

Para hacer más lamentable esta situación, la mencionada regidora realizó los términos de referencia, para la contratación de camioneta, estableciendo cual es el objeto de contratación, perfil de puesto (como si se tratara de la contratación de un personal) firmando con su puño y letra.

(…)

Para completar la causal de vacancia, la regidora PRISCILA LI PICÓN, realizó la firma del SIGA – Pedido de servicio N° 004476. Firma que realizada como solicitante y autorizando la contratación del servicio de alquiler.

(…)

Este hecho narrado, no es una mera casualidad, sino que constituye un acto premeditado por la señora regidora PRISCILA LI PICÓN, quien aprovechándose

de su cargo realiza actos administrativos para dirigir la contratación de personas afines a ella, ya que, de la investigación realizada, podemos advertir a la persona de "Joaquín Lucio Salinas Muñoz", persona natural con negocio (empresa G Y M), que pretende contratar, no se dedica al alquiler de camionetas, conforme se aprecia de su ficha RUC.

(...)

Como se podrá apreciar, la regidora PRISCILA LI PICÓN que usurpa funciones administrativas, pretende contratar el alquiler de camioneta incluido chofer de una persona cuyo negocio principal es la peluquería y lo que es más grave aún, el ciudadano "Joaquín Lucio Salinas Muñoz", no registra propiedad vehicular a su nombre.

(...)

SEGUNDO HECHO – EXPEDIENTE INTERNO N° 39951-2023.- Del mencionado expediente administrativo, se puede observar que la regidora en cuestión Mediante Carta N° 006-2023-MPCPCR-PLP-CSECTASel de fecha 23 de agosto del 2023, solicita a la alcaldesa provincial "contratación de un asesor externo". Para que desempeñe la función de fiscalización, por un monto de S/ 4,000.00 soles, apreciándose su firma con puño y letra.

(...)

Del documento en referencia, podemos advertir que señora regidora PRISCILA LI PICÓN, a sabiendas que está prohibido su desempeño para realizar actos administrativos y contratación, adjunta los términos de referencia y el pedido SIGA (realizados por ella misma y anexados a su solicitud), para la contratación de personal por locación de servicios, además se aprecia que el servicio que solicita está direccionado al igual que la contratación del alquiler de camioneta, ya que, solicita un profesional con más de 30 años de experiencia.

(...)

Para completar la causal de vacancia, la regidora PRISCILA LI PICÓN, realizó la firma del SIGA – Pedido de servicio N° 004387. Con lo cual acreditamos que, es una constante que la señora regidora realice actos propios de la administración municipal, ya que los únicos que están autorizados para realizar la contratación de bienes y servicios son las áreas usuarias, en este acto los jefes de área, sub gerentes y gerentes, de otro lado para realizar este tipo de contratación lo debió hacer la Secretaría General y no ella subrogándose funciones que no le corresponden y que le está prohibida expresamente en la norma municipal, además se debe tener en cuenta que la contratación del asesor externo está dirigido a contratación de una persona específico, dado la orden de servicio se establece que se debe contratarse a un profesional con más de 30 años de experiencia profesional, difiriendo con el TDR.

(...)"

1.2 Que, mediante Acuerdo de Concejo n.º 209-2023-MPCP de fecha 20 de octubre de 2023, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 2 del numeral 13.1 del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2021-MPCP, se conformó la Comisión Especial encargada de dictaminar respecto a la solicitud de vacancia sub materia; Órgano colegiado que mediante Cartas n.ºs 001 y 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV ambas de fecha 6 de noviembre de 2023 y notificadas el 8 de noviembre de 2023 (ver folios 135 - 138), corrió traslado de la solicitud de vacancia, a la Regidora Priscila Li Picón (a quien para efectos del presente documento se la denominará LA REGIDORA) y a su abogado defensor, para que el plazo de 10 días hábiles formule sus descargos. Consecuentemente dentro del plazo antes descrito (21 de noviembre de 2023) LA REGIDORA mediante Escrito n.º 04 (folios 140 - 202) presentó sus descargos, indicando básicamente que los actos realizados por su persona, no son decisiones, disposiciones o actos ejecutivos, simplemente son acciones que se encuentran respaldadas por la facultad de fiscalización que ostentan los regidores, lo que los autoriza a realizar solicitudes de cualquier tipo; indicando por tanto, que no son actos que constituyan función administrativa o ejecutiva, y que no afectan el deber de fiscalización que tienen como regidora; asimismo, como OTROSI DIGO, formula tacha contra los documentos presentados como medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención supuestamente irregular sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que indica que constituirá una prueba ilícita.

1.3 Que, mediante Carta n.º 003-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 24 de noviembre de 2023 (folios 203 - 204), se corre traslado AL SOLICITANTE, el

descargo efectuado por LA REGIDORA a la solicitud de vacancia presentada por este.

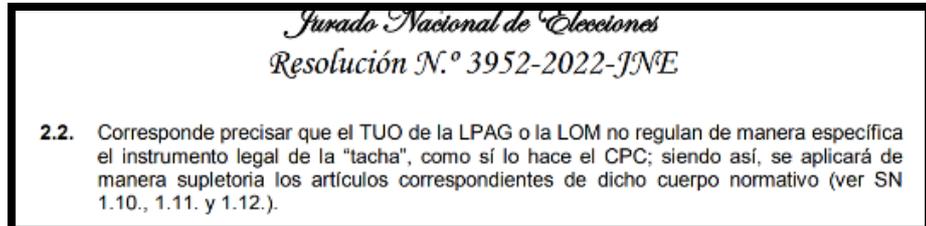
- 1.4 Que, mediante Escrito n.º 02 de fecha 28 de noviembre de 2023 (folio 276 – 281), EL SOLICITANTE, absuelve la solicitud de tacha interpuesta por LA REGIDORA, señalando que la tacha de documentos es el acto procesal potestativo por el cual las partes alegando la nulidad o falsedad de la prueba documental cuestiona su validez o eficacia, a fin de que sea excluida de la actuación o valoración de la prueba, señalando a su vez que la obtención de las misma obedece a su derecho constitucional de acción y petición en concordancia con el TUO de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentado a través del Expediente Externo n.º 41231-2023 y obteniendo respuesta a través de la Carta n.º 1529-2023-MPCP-ALC-GSG-01, de fecha 28 de setiembre de 2023 (folio 211); siendo trasladada dicha absolución a LA REGIDORA, con fecha 30 de noviembre, a través de la Carta n.º 004-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 29 de noviembre de 2023.
- 1.5 Que, mediante Carta n.º 08-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA, de fecha 01 de diciembre de 2023 (folio 226), se solicitó a la Sub Gerencia de Logística se remita copia del expediente completo de contratación contenidas en el Expediente Interno n.º 40787-2023, Encargo Interno para el alquiler de camioneta con un conductor; así como copia del Expediente Interno n.º 39951-2023, Contratación de un Asesor Externo, unidad orgánica quien a través del Informe n.º 670-2023MPCP-GAF-SGL, de fecha 20 de diciembre remite la información solicitada.
- 1.6 Que, mediante Carta n.º 09-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA, de fecha 01 de diciembre de 2023 (folio 261), se solicitó a la Gerencia de Secretaria General sirva informar si la documentación presentada por el vacador, ha sido obtenida a razón de un pedido de transparencia, y solicitan la remisión del ROF y MOF de la entidad, a lo cual a través del Informe n.º 100-2023-MPCP-ALC-GSG, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia de Secretaria General remite la información solicitada.
- 1.7 Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal n.º 000128-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 28 de febrero de 2024 (folios 282 – 304) e Informe Legal n.º 000738-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 305 – 307); así como la Comisión Especial encargada de dictaminar respecto al caso sub materia, mediante Dictamen n.º 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 23 de agosto de 2024, opinaron que resulta improcedente por extemporáneo la tacha documental formulada por la regidora Priscila Li Picón, a través del Escrito n.º 04 de fecha 21 de noviembre de 2023;

II. **ANÁLISIS:**

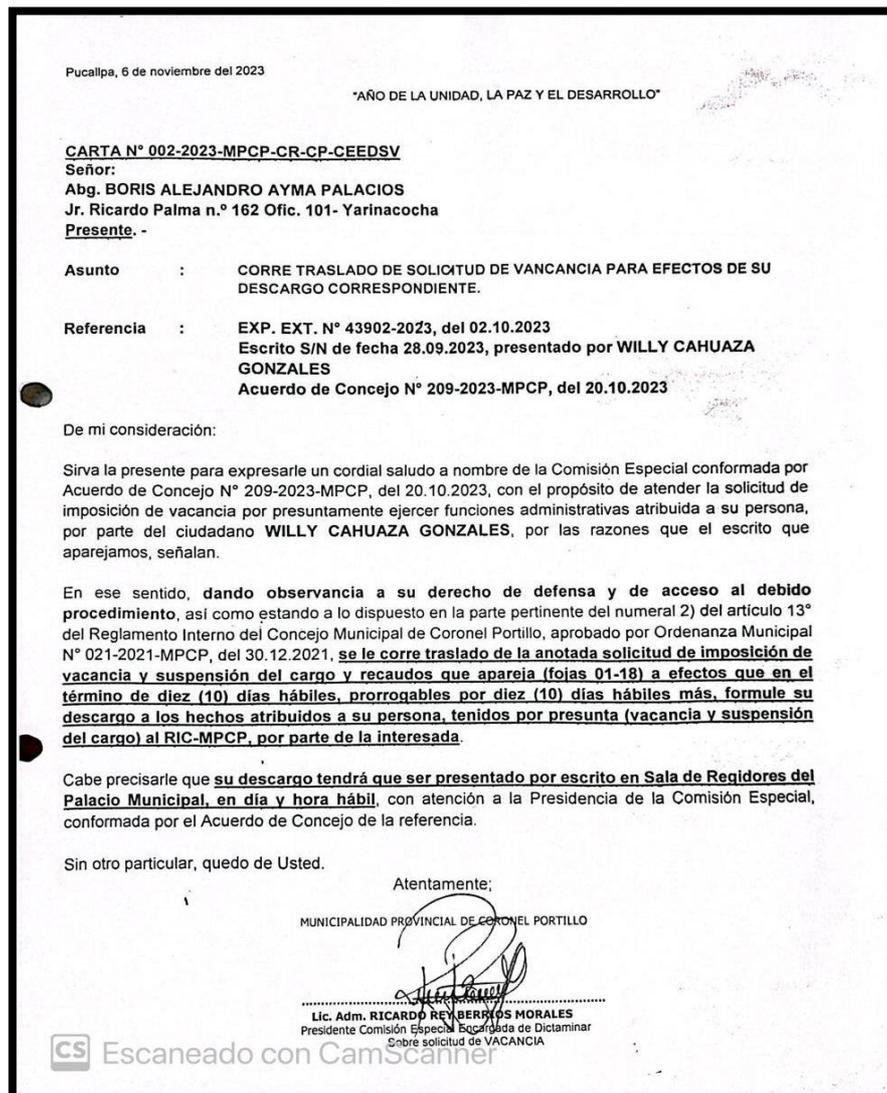
2.1 Es objeto de análisis la tacha documental contenida en el descargo formulado por la REGIDORA, respecto a los medios probatorios presentados por el SOLICITANTE y que obran anexos en la solicitud de vacancia sub materia, para lo cual se revisará los antecedentes detallados en los párrafos anteriores:

2.1.1 Que, de los antecedentes desarrollados supra, se observa que, frente a la solicitud de vacancia, con fecha 21 de noviembre de 2023, la Regidora Priscila Li Picón, presenta el Escrito n.º 4 con la siguiente sumilla: “DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA”, donde no solo desarrolla sus descargos a los hechos imputados, sino también, formula tacha contra los documentos presentados como medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención de forma irregular sin seguir, supuestamente, el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que indica que constituirá una prueba ilícita (ver folios 157 y 158).

- 2.1.2 Sobre el particular, debe indicarse que, ni el TUDO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ni la Ley Orgánica de Municipalidades, regulan de manera específica el instrumento legal de la tacha, empero, el Código Procesal Civil si lo hace; siendo así, tal como lo indicado el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución n.º 3952-2022-JNE, de fecha 02 de octubre del 2022, en un caso similar, corresponde también, aplicar supletoriamente dicha norma para resolver la tacha planteada en el presente caso; Véase fundamento 2.2. de la citada Resolución:



- 2.1.3 Para determinar si las tachas formuladas, fueron presentadas en el plazo descrito en el numeral anterior, es de observar que, mediante Cartas n.º 001 y 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV (folio 135 y 137), se corrió traslado de la solicitud de vacancia, a la regidora Priscila Li Picón a través de su defensa técnica Abog. Boris Alejandro Ayma Palacios; véase:



La notificación de dichas cartas, se hicieron efectivas con fecha 08 de noviembre del 2023, tanto en su domicilio real como en su domicilio procesal indicado en su escrito de apersonamiento (Escrito n.º 1 de fecha 06 de octubre del 2023 obra en el folio 45); véase:

Vence 22.11.23

PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°.....

1. DOCUMENTOS A NOTIFICAR: CARTA N°-002-2023-4168-CE-CP-CEEDSV

2. TITULAR DE NOTIFICACIÓN: EXPEDIENTE Ent. N° 43902-2023
Abg. Bens Aguiar Ayma
Calle...

3. PERSONA CON QUIEN SE ENTENDE LA NOTIFICACIÓN: Mta Julia Ruiz
Nacional CON N° DNI 7601849

4. EN SU CONDICIÓN DE: Abogado

EL DIA 08 / 11 / 2023, A HORAS 15:18
RECIBIDO DE MANERA SATISFACTORIA EN EL Ricardo Palma 1619
1118 - Oroya 101 DEL DISTRITO
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE
(.....) FOLIOS.

FIRMA:  O HUELLA DIGITAL 

Escaneado con CamScanner Para servirle mejor

Tal es así, que la citada regidora, frente a dichas notificaciones, presentó el **21 de noviembre del 2023**, el Escrito n.º 04 (ver folio 140) a través del cual, realizó su descargo **y formuló tacha documental**. Escrito con sumilla: “DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA”; conforme se muestra a continuación:

Expediente N°: 43902-2023
Escrito : 04
Sumilla : Descargos sobre el pedido de Vacancia

SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

PRISCILA LI PICON, identificada con D.N.I. N° 46404207, en mi calidad de Regidora Provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y con domicilio real en Jr. Fernando Stall N° 147, del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali en los seguidos sobre declaratoria de vacancia en mi contra por Willy Cahuaza Gonzales, conforme a derecho respetuosamente Digo:

Que, según los acuerdos de Concejo N° 209, 210 y 211-2023-MPCP y habiendo tomado conocimiento con la Carta N° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV del 06NOV2023, notificada el 08NOV2023, donde se nos corre traslado de la solicitud de vacancia en mi contra presentada por Willy Cahuaza Gonzales, por supuestamente haber incurrido en la causal señalada en el artículo 11° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio del mismo descargo presentado en su oportunidad al amparo del procedimiento establecido en el artículo 23 de la acotada Ley, a través del presente, procedo hacer uso de mi derecho de defensa negando en todos los extremos los hechos denunciado en mi contra en la solicitud de Vacancia, en ese sentido expresamos lo siguiente:

I. PETITORIO.

En ejercicio de mi derecho de defensa **SOLICITO** se declare **INFUNDADA** en consecuencia se rechace la solicitud de vacancia presentada en mi contra por Willy Cahuaza Gonzales, por supuestamente haber incurrido en la causal contenida en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pedido que amparo conforme a los descargos que desarrollo en los siguientes fundamentos de hecho y derecho.



- 2.1.4 Revisado todo ello, se observa que dicho escrito (descargo y tachas) fue presentado al día hábil número nueve (09), contraviniendo así, lo dispuesto mediante el numeral 1 del artículo 478° del Código Procesal Civil, que otorga cinco (5) días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos; véase lo que reza dicho artículo:

Artículo 478.- Plazos

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- 1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.

- 2.1.5 En tal sentido, la interposición de tachas realizada por LA REGIDORA en contra de los medios probatorios ofrecidos y presentados por EL SOLICITANTE de la vacancia, deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, por lo cual, corresponde, valorar los medios probatorios ofrecidos por el solicitante de la vacancia el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, sin restricción alguna.**
- 2.1.6 Sin perjuicio de lo señalado, debe advertirse que, al haberse realizado la evaluación de lo actuado, se ha verificado que, los medios probatorios ofrecidos y presentados por el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, efectivamente han sido obtenidos legalmente por el citado ciudadano, pues, de su escrito de fecha 28 de noviembre y de los documentos presentados allí, se verifica que, los elementos ofrecidos como prueba en la solicitud de vacancia han sido obtenidos tras una solicitud de acceso a la información pública de recibida el 14 de setiembre de 2023, a través del Expediente Externo n.º 41231-2023, la misma que fue respondida con Carta n.º 1529-2023-MPCP-ALC-GSG-01(ver folio 268), lo que valida el uso de dichos documentos en el presente procedimiento, así como su valoración.

Que, la Gerencia de Secretaría General mediante Informe n.º 000262-2024-MPCP/ALC-GSG de fecha 11 de septiembre de 2024, comunica que en Sesión Extraordinaria n.º 27-2024 realizada el 5 de septiembre de 2024, por los fundamentos antes expuesto, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo n.º 67-2024, mediante el cual declaran improcedente la tacha sub materia;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”**; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**; siguiendo el mismo hilo discursivo, es de señalar que en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: **La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.”**

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a los considerandos antes descritos;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA la **TACHA DOCUMENTAL** formulada por la Regidora Priscila Li Picón, a través del escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, con la sumilla: "DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA"; la misma que estuvo dirigida a cuestionar los medios probatorios presentados por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención de forma irregular sin seguir supuestamente, el procedimiento estipulado en el TUO de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por cuanto la tacha fue presentada fuera del plazo estipulado en el numeral 1 del artículo 478 del Código Procesal Civil, dispositivo legal aplicado en marco a lo dispuesto en el fundamento 2.2 de la Resolución n.º 3952-2022-JNE de fecha 2 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación, notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**Documento Firmado Digitalmente Por:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**